



PROCESO	Reorganización
RADICACIÓN	110013103019 2021 00465 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que pretende corregir las falencias advertidas; no obstante una vez revisado el contenido de tal escrito se advierte que las falencias que no fueron subsanadas, a saber:

En lo atinente a allegar un plan de negocios que contemple la reestructuración financiera, organizacional y operativa, es claro que ello no se cumplió pues si bien se allega un documento denominado “PLAN DE NEGOCIOS” de la lectura de este se tiene que se resaltan algunas ideas para el mejoramiento del negocio, pero no se demuestra o esto no lleva implícita la explicación de como estas reestructuraciones (financiera, organizacional y operativa) van a contribuir con los ingresos y mucho menos se propone o se avizora algún tipo de proyección que permita establecer el capital que con esto se espera generar.

En ese mismo sentido se allegó el flujo de caja en el que se contempla la inversión en “Renovación de equipos, muebles y vitrinas”, lo cual se propone para la reestructuración organizacional, pero en este no se incluyó los gastos que generaría la reorganización operativa, lo que genera el incumplimiento del numeral 4 del auto inadmisorio.

Bajo los anteriores argumentos y sin que sea necesario realizar más consideraciones al respecto, es claro que no se dio el cumplimiento de al menos dos de las falencias que se solicitó fueran corregidas, por lo tanto se abre paso el rechazo de la demanda en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>16/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA		
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 205</u>			

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGIEZ
Secretaria